FOLIO 14 M.E

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM
EXPTE. N° 614-872/2018.-

DECRETO N° 9499 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019

VISTO:

El expediente Nº 614-872/2018. Caratulado: PUIG, GONZALO RAMÓN (ABOGADO): FORMULA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ART. 4 SS Y CONCORDANTES DE LA LEY 5238 – AGENTE RAMÓN CESAR MAMANI, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Mayo de 2018, el Sr. Mamani, Ramón Cesar DNI Nº 13.284.505, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Ramón Puig, interpuso Reclamo Administrativo Previo, solicitando la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09 y en consecuencia se proceda a su recategorización, pago de adicionales y diferencias salariales, con más la suma de intereses tasa activa que corresponda, acorde al referido Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, en autos obra informe elaborado por la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se detalla la situación laboral del reclamante;

Que, la Provincia de Jujuy, mediante ley Nº 3956/83 adhirió (con ciertas reservas) a la Ley Nacional Nº 20320, y en consecuencia a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/89, razón por lo cual toda modificación a dicho régimen, debe también ser estipulada por ley, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial;

Que, entendiendo las particularidades que conlleva la aplicación de un Convenio Colectivo de Trabajo, la vía tentada resulta inadmisible, y debió encausarse en la normativa de la Ley Nº 1886, por cuanto, la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, requiere entre otros recaudos, del estudio técnico y partida presupuestaria, extremos que no son compatibles con el Reclamo Administrativo Previo de la Ley 5238, caso contrario, se sortearía la vía administrativa cuyo procedimiento se encuentra reglado en la Ley Nº 1886;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen aconsejando desestimar el presente reclamo por resultar el mismo improcedente e inadmisible, en razón que la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09 debe estar necesariamente dispuesto por ley conforme lo disponen los Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial, Art. 1, 3 y 60 de la Constitución Provincial, Art. 2 Inc a) Ley 20744 y Arts. 1,5,121 y 122 de la Constitución Nacional;

FOLIO 15 M.E

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

...2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº 9499 - ISPTyV-

Que, el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha compartido el dictamen elaborado por Asesoría Legal de dicho Organismo

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisible, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Mamani, Ramón Cesar DNI Nº 13.284.505, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Vialidad, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. [illegible] RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA